

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Radicado No. 05001 40 03 018 2022 00720 00

Decisión Inadmite solicitud

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de aprehensión presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de Victor Alfonso Baquiaza Baquiaza, por contener los siguientes defectos a subsanar:

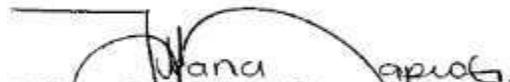
1. Deberá allegar el formulario de inscripción inicial en el formato de Confecámaras de registro de garantía mobiliaria. La anterior información es necesaria en conformidad con el Artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.
2. De acuerdo a lo manifestado en la demanda en el hecho número diez (10), deberá allegar prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. La cual sería para el presente caso, el pantallazo de la consulta realizada en el Registro de Garantías Mobiliarias, como lo regula el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
3. Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor, toda vez que no fue allegado.

4. Deberá aportar el poder conferido por la representante legal de MOVIAVAL, ALEJANDRA HENAO MONTOYA, tal como se menciona en la parte introductoria de la solicitud.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Medellín, 21__ julio 2022</p> <p>_____</p>
--

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

SZ

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff8e2285274341dbe4e87cd2f510b7d356f48f0aa3c33f1744e61f7cf94fd0d**

Documento generado en 19/07/2022 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>